

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

467424

Fecha recepción: **2025-06-18 10:08**

No. de referencia:

AN-DALE-VAJL-2025-001-M

Fecha documento: **2025-06-18**

Remitente:

Liliana Elizabeth Duran Aguilar

liliana.duran@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0101778926** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*oficio: 1 hoja
Anexa: 17 fojas*

Memorando Nro. AN-DALE-VAJL-2025-001-M

D.M. Quito, 18 de junio de 2025

Msc.

Niels Olsen Peet

Presidente de la Asamblea Nacional

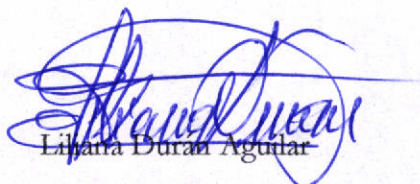
Asunto: Presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

De mi consideración:

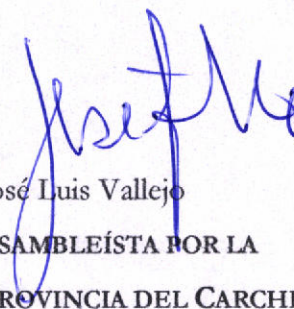
Por medio de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos a usted el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**", a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos las correspondientes firmas de respaldo y la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas (ODS).

Atentamente,


Liliana Duran Aguilar

ASAMBLEÍSTA NACIONAL


José Luis Vallejo
**ASAMBLEÍSTA POR LA
PROVINCIA DEL CARCHI**



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, configura un paradigma de respeto de los derechos como origen y límite de las relaciones en y desde el Estado, aquella, entre otros objetivos, se orienta a la consolidación de la igualdad real en favor de todas y todos los titulares de derechos.

En una abstracción de lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación pública es el vehículo, instrumento y procedimiento mediante el cual el Estado -sector público- adquiere bienes, obras y servicios. En virtud de lo dicho, en la contratación pública, por un lado, se encuentra el Estado y por otro lado las y los proveedores, que pueden ser personas naturales y jurídicas, aquella relación en ocasiones se vuelve desigual y hasta problemática.

Además de lo dicho la contratación pública es una herramienta esencial para asegurar la eficacia del gasto público, promover la inversión estatal y garantizar los derechos de la ciudadanía a través de la provisión eficiente y transparente de bienes, obras y servicios. No obstante, su uso debe estar regulado bajo principios que eviten el abuso de modalidades contractuales especiales, la intermediación encubierta, la discrecionalidad sin control, y la desnaturalización de figuras como la contratación interadministrativa. En el orden de ideas expuesto, se ha evidenciado que el uso inadecuado del régimen especial ha generado deficiencias que afectan la transparencia, la competencia y la finalidad pública de la contratación.

Considerando que la contratación pública también constituye un mecanismo de dinamización económica por medio del cual es Estado entre 2020 y 2024 adjudicó entre \$ 5 072 millones y \$10 842 millones. Además, en 2024 el rubro correspondiente a contratación pública alcanzó el 24% del Presupuesto General del Estado¹. Sin embargo, según el Plan Financiero 2025 la cuenta 21353 correspondiente a pagos pendientes a proveedores representa el segundo lugar en el peso total de las deudas que asciende a \$ 3 924,85 millones a 31 de diciembre de 2024².

¹ «Contratación pública en Ecuador: ¿en qué y cómo se gasta más de \$7.000 millones al año», LA HORA, accedido 3 de junio de 2025, <https://www.lahora.com.ec/economia/Contratacion-publica-en-Ecuador-en-que-y-como-se-gasta-mas-de-7.000-millones-al-ano-20250528-0035.html>.

² Ministerio de Finanzas, Plan Financiero 2025, enero 2025. Pág. 16.

Las reformas planteadas en esta ley se basan en un diagnóstico técnico y jurídico que recoge los desafíos prácticos y vacíos normativos detectados en la aplicación vigente de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se orientan principalmente a: equilibrar la relación entre el Estado y los proveedores, buscar la liquidez de los proveedores del Estado; y, armonizar el ordenamiento jurídico para que las personas jurídicas de derecho público puedan contratar con el Estado en condiciones más favorables. El paquete de reformas recoge una serie de sugerencias realizadas por la Asociación de Proveedores del Estado en reunión de trabajo de 20 de febrero de 2020, las observaciones presentadas por la Dra. Diana Jaramillo en el marco de la Sesión 1014 del Pleno de la Asamblea Nacional, las sugerencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; y, algunas sugerencias de expertos y expertas en la materia. En virtud de lo señalado, se describe las propuestas de reforma de la siguiente manera:

a. Principios de la contratación pública

En la Ley vigente existe el detalle de varios principios de la contratación pública, sin que sea posible determinar o comprender el alcance y las reglas de aplicación que podrían derivarse de los mismos, aquello ha generado que en algunas ocasiones se evoquen de manera abstracta afectando a la seguridad jurídica. En virtud de lo señalado, se propone incorporar una conceptualización de los principios que se orienta a configurar un campo de impacto de los principios entendidos como mandatos de optimización, procurando crear reglas de aplicación que guíen la actuación de todos los actores involucrados en los procesos de contratación pública.

b. Índice de fiabilidad de pagos de las entidades contratantes

La reforma introduce el índice de fiabilidad de pagos de las entidades contratantes, busca que las y los proveedores del Estado puedan percibir el comportamiento de las entidades y de esa manera minimizar sus riesgos. Por otro lado, el índice impulsa el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades contratantes. En los últimos el incumplimiento de pagos por parte de las entidades contratantes a los proveedores ha causado en algunos casos una afectación considerable de las unidades productivas. Además de lo dicho, conforme establece la normativa vigente, el índice se desarrollará mediante reglamento y se visibilizará en la plataforma de compras públicas.

c. Mecanismos para la liquidez de los contratistas

Los problemas de liquidez son con frecuencia una de los principales problemas que afrontan las y los proveedores del Estado, en ese contexto, la reforma que se propone lo que hace es elevar a rango legal los mecanismos para la liquidez que ya se vienen ejecutando desde

hace algunos años atrás. Con el reconocimiento formal de los créditos contra órdenes de compra y los anticipos de órdenes de pago, además de contribuir a la seguridad jurídica, lo que se busca es una alternativa para que proveedores del Estado en la figura de contratistas puedan seguir realizando sus actividades.

La reforma establece parámetros mínimos para los dos mecanismos de liquidez, configurando las condiciones mínimas para su procedencia y establece que mediante reglamento se establezca el procedimiento para su ejercicio. Además, de lo dicho, se establece que

d. Participación de proveedores del Estado en el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública

Como se ha sostenido en reiteradas ocasiones, el Sistema Nacional de Contratación Pública, requiere incorporar reglas que equilibren la relación entre el Estado y sus proveedores, en ese sentido, emulando el ejemplo de otros espacios normativos generadores de política pública, se propone la incorporación de tres (3) delegados de los proveedores del Estado en el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública, aquellos serán electos por concurso de mérito y oposición con veeduría ciudadana; y, representarán la voz de los proveedores del Estado en la determinación de la política nacional en materia de contratación pública.

e. Estudios previos a una contratación pública

En la cotidianidad de los procesos de contratación pública participan muchas unidades especializadas que pertenecen a las plantas administrativas del Estado en su rol de contratista, incluso mucho de ese personal especializado realiza términos de referencia con especificaciones propias de un cierto grado de experticia, sin embargo, se ha detectado con preocupación que en muchos casos, pese a la existencia de personal y/o unidades con experticia y capacidad suficiente para elaborar estudios previos a una contratación pública, se opta sin mayor justificación alguna por convocar principalmente a consultoría para que se encarguen los estudios previos. Aquella práctica en muchos casos constituye gastos innecesarios, subutilización de las personas de las entidades contratantes y hasta nichos de corrupción.

La reforma en este apartado pretende impulsar la utilización del personal técnico y especializado del que disponen muchas entidades contratantes para la elaboración de estudios previos y de esa manera optimizar los recursos públicos. La reforma además de impulsar, no descarta la posibilidad de que se puedan realizar estudios previos por medio de una consultoría, solo que aquella procederá siempre y cuando se haya justificado, motivado

y demostrado de que la entidad contratante no cuenta con la persona, capacidad, experticia para elaborar por sí misma los estudios previos.

La pretendida reforma permite optimizar la utilización de recursos públicos, pretende superar la subutilización de persona técnico y especializado por parte de las entidades contratantes; y, también busca reducir los contratos para estudios previos, muchos de ellos innecesarios por las consideraciones previamente señaladas. Además, se establece que los dos mecanismos de liquidez se realicen dentro de las entidades financieras de la economía popular y solidaria o la banca pública, lo que constituye un impulso también al fortalecimiento del sistema bancario público, popular y solidario.

f. *Declaratoria de procedimiento desierto*

En este caso, la reforma busca aclarar y fortalecer el procedimiento para declarar desierto un proceso, de tal manera que se intente equilibrar las regulaciones respecto de los proveedores del Estado, las y los servidores que intervienen en el proceso en conexidad con las responsabilidades que pudiesen emerger de sus actuaciones. Además de lo referido, se prohíbe expresamente la descalificación arbitraria de ofertas, todo aquello se encuentra orientado a crear garantías para proveedores y equilibrar las relaciones entre los involucrados en los procesos de contratación pública.

g. *Certificaciones de administradores de contratos y supervisores*

Intentando buscar mayor grado de especialización, la reforma busca lograr mayor grado de especialidad y experticia por parte de administradores de contratos y supervisores, para el efecto, aquellos deberán contar con una certificación que se determine para el efecto, de esa mera lo que se promueve es un mayor grado de especialidad y mejor eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

h. *Cómputo de plazos contractuales*

En relación a este apartado, la reforma sin contradecir los plazos y condiciones que pueden incorporarse en las diferentes obligaciones suscritas entre proveedores del Estado y entidades contratistas, lo que busca es establecer una regla subsidiaria mediante la cual, en los casos donde los plazos venzan en un día no hábil la obligación automáticamente traslade su vencimiento a un día hábil, aquello pues a lo largo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confluyen términos y plazos, lo que complejiza en cierta ocasiones su interpretación, en virtud de aquella, la disposición relacionada con los plazos lo que permite es la operativización en la práctica de los procedimientos contractuales.

i. *Modificación en los términos para la apelación*



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el proyecto de Ley, considerando las recomendaciones que se han realizado, por un lado, se mantiene el término de tres (3) días para presentar apelaciones en la etapa precontractual, pero en el caso de la fase contractual se incrementa a seis (6) días término para la apelación.

En definitiva, el proyecto de Ley, sin que implique erogación presupuestaria alguna, busca incorporar en la discusión legislativa las propuestas antes descritas y sumarse a las varias iniciativas que se tramitan en la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico de la Asamblea Nacional orientadas a la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en atención a todos los fundamentos expuestos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que** el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;



Que el Art. 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias;

Que el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a: las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como sector público a: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio de la administración pública los siguientes: “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”; y,

Que el numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos son interdependientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, el Art. 54 y conexos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referentes al procedimiento legislativo, se expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo. 1.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:

“**Art. 4. Principios.** – La aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven obligatoriamente deberán observar los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad. – todas las actuaciones derivadas de la aplicación o ejercicio de la presente Ley, estarán motivadas, fundamentas y sujetas a lo estrictamente permitido por el ordenamiento jurídico, cualquier actuación en contrario será considerada nula de pleno derecho.
- b. Trato justo. – las obligaciones, procedimiento, actuaciones, sanciones y todo acto derivado de la presente Ley, garantizará un trato justo entre las partes que contraen obligaciones, se entenderá como justo todo aquello expresamente establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Igualdad. – en todo acto derivado de la presente Ley, se garantizará la igualdad formal y material de las partes involucradas.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- d. Calidad. – el principio de calidad implica que los bienes, servicios u obras contratadas deben cumplir los estándares técnicos, legales y funcionales para satisfacer adecuadamente el interés público. El principio de calidad también es aplicable a las actuaciones de las partes que intervienen en los procesos regulados por la presente Ley.
- e. Vigencia tecnológica. - todos los bienes, servicios u obras ofertadas y contratadas a la luz de la presente Ley, deberán garantizar el principio de vigencia tecnológica, no podrán suscribir obligaciones que a la luz de unos criterios técnicos se encuentra obsoletas, desfazadas o no respondan a las necesidades institucionales modernos, eficientes y sustentables. Se prohíbe cualquier acción que implique regresividad tecnológica.
- f. Oportunidad. - el principio de oportunidad exige que las entidades contratantes planifiquen y ejecuten sus procesos de contratación pública en el tiempo oportuno, de modo que los bienes, servicios u obras requeridos estén disponibles cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- g. Concurrencia. – El principio de concurrencia implica que en todos los procedimientos regulados por esta Ley se debe promover la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, asegurando condiciones de igualdad, transparencia, libre competencia, sin discriminación y en igualdad de condiciones.
- h. Transparencia y publicidad. – Todas las entidades y los proveedores regulados por la presente Ley, asegurarán el acceso público a toda la información generada en los procesos de contratación pública y en todas sus fases. Además, el principio es aplicable a todas la actuaciones, procesos y sanciones que se deriven del presente instrumento normativo. Se excluyen aquellos procedimientos que por su naturaleza sean reservados.
- i. Motivación. – las decisiones que se adopten a la luz de las disposiciones establecidas en esta Ley, deberán ser motivadas, existirá motivación suficiente si existe un adecuado anuncio de las normas y principios justificando la debida pertinencia respecto de los antecedentes de hecho.
- j. Idoneidad del proveedor. - los proveedores deberán estar legalmente constituidos, habilitados y demostrar la capacidad necesaria para cumplir con los contratos que pretendan suscribir con el Estado.
- k. Participación nacional y local. - Las entidades contratantes priorizarán la contratación de bienes de producción nacional y local, así como la contratación de servicios y



ejecución de obras con proveedores nacionales y locales, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo. 2.- En el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego de la frase “6. La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica”, por el siguiente texto:

“6. La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica; y,
7. Tres representantes de las y los proveedores del Estado, quienes durarán en funciones un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez. El Consejo Nacional Electoral organizará un concurso público de méritos y oposición con veeduría ciudadana, respetando los criterios de equilibrio territorial, género y representatividad de las categorías establecidas para los proveedores en el Registro Único de proveedores.”

Artículo. 3.- En el primer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego de la frase: “informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos,” se agregará el siguiente texto: “índice de fiabilidad de pagos de los contratantes,”.

Artículo. 4.- En el capítulo I “Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación Pública” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agréguese como sección III, el siguiente texto:

“Sección III

DE LOS MECANISMOS PARA FACILITAR LIQUIDEZ A LOS CONTRATISTAS

Art. 42.1.- Mecanismos para facilitar la liquidez de los contratistas. – Las organizaciones de la economía popular y solidaria, micros, pequeñas y medianas empresas registradas como proveedores del Estado podrán acogerse a los mecanismos para facilitar liquidez establecidos en la presente Ley.

El crédito contra órdenes de compra y el anticipo de órdenes de pago, serán considerados mecanismos para facilitar la liquidez de los contratistas.

Art. 42.2.- Crédito contra órdenes de compra. – Es un mecanismo para facilitar la liquidez mediante el cual un contratista utilizando las órdenes de compra que recibe y acepta de una entidad pública, accede a financiamiento a través de las cooperativas de

ahorro y crédito o la banca pública, para dichas operaciones, la tasa de interés será inferior en al menos el 1% a la tasa de interés activa vigente para cada segmento de crédito y se registrará al procedimiento establecido en el reglamento general de la presente Ley.

Art. 42.3.- Anticipo de órdenes de pago. – Es un mecanismo para facilitar la liquidez mediante el cual un contratista anticipa la liquidez sobre las órdenes de pago emitidas a su favor por una entidad pública mismas que tiene un comprobante único de registro (CUR) y cuyo pago esta domiciliado en una cuenta de la misma institución financiera de la economía popular y solidaria o banca pública que le anticipa los recursos. En este mecanismo, el interés de la operación será inferior a la tasa de interés legal, se pactará de acuerdo a las condiciones general del contrato de crédito en plazos no superiores a 120 días, se liquidará automáticamente cuando se efectivicen las transferencias por parte del Banco Central del Ecuador; y, se registrará al procedimiento establecido en el reglamento general de la presente Ley”.

Artículo. 5.- Agréguese al final del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el siguiente texto:

“Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual.

En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrán que técnicos de otras unidades de la misma entidad, que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato, elaboren dichos estudios.

Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

En todos los casos, la entidad podrá contar con asesoría externa especializada que complemente la elaboración o revisión de los estudios, siempre que no sustituya la responsabilidad institucional sobre su contenido.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá directrices para la correcta aplicación de este procedimiento, asegurando criterios de proporcionalidad, eficiencia y transparencia.”

Artículo. 6.- Sustitúyase el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente:

Art. Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de contratación, de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, conforme a esta Ley, su reglamento y las resoluciones del ente rector de la contratación pública;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. Esta declaratoria deberá estar sustentada en razones técnicas, jurídicas o económicas debidamente motivadas y razonadas. Se prohíbe expresamente la descalificación arbitraria de ofertas;
- d. Si, una vez adjudicado el contrato, se detecta inconsistencias, simulaciones o inexactitudes sustanciales en la información presentada por el adjudicatario, y no existen otras ofertas válidas técnica y económicamente convenientes, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicarlo a otro oferente;
- f. Cuando durante la tramitación de la fase precontractual se identifiquen vicios graves de procedimiento imputables a la entidad contratante que puedan afectar la validez jurídica del proceso o vulnerar los derechos de los participantes. En tal caso, la entidad contratante podrá remitir los antecedentes a la autoridad competente para que, conforme al procedimiento disciplinario correspondiente y respetando el derecho a la defensa, se establezcan responsabilidades individuales, sin que ello constituya prejulgamiento ni presunción automática de falta administrativa o laboral.
- g. Cuando, como resultado del reclamo administrativo previsto en el artículo 102 de esta Ley, el ente rector de la contratación pública determine que no procede la adjudicación, por haberse constatado vicios sustanciales de procedimiento que comprometen la validez del contrato.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su reapertura o archivo.

La declaratoria definitiva de desierto conllevará la cancelación del proceso de contratación y el archivo del expediente respectivo.

Se podrá declarar el procedimiento desierto de manera parcial cuando el proceso permita adjudicación por ítems, paquetes o lotes.

La declaratoria de desierto no generará derecho a reparación o indemnización a los oferentes. No obstante, cuando un oferente considere que ha sufrido una afectación directa como consecuencia de una actuación ilegítima, arbitraria o negligente de la entidad contratante, podrá presentar un reclamo administrativo conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, en el cual deberá acreditar la existencia del daño, su vinculación con la actuación de la entidad y el nexo causal correspondiente. El trámite y resolución de dicho reclamo observarán los principios de legalidad, motivación, debido proceso, reparación integral y responsabilidad objetiva del Estado.

Toda declaratoria de desierto deberá constar en resolución formal, motivada y razonada, que identifique de manera clara los fundamentos de hecho y de derecho. En ningún caso se permitirá el ejercicio arbitrario de esta potestad.

Artículo. 7.- En el inciso primero del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego del punto, agréguese el siguiente texto: “Los administradores y supervisores deberán contar con las certificaciones periódicas que se determinen para el efecto.”

Artículo. 8.- Agréguese a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el siguiente artículo:

“Art. 72.1.- Cómputo del plazo contractual. - El plazo de ejecución de los contratos que celebren las entidades del sector público se establecerá preferentemente en días calendario. No obstante, podrán utilizarse otras unidades de tiempo, como semanas, meses o años, cuando la naturaleza del objeto contractual lo justifique y así se disponga expresamente en los pliegos y en el contrato.

Para el cómputo de todos los plazos contractuales, incluyendo los referidos al cumplimiento de obligaciones, aplicación de multas, ejecución parcial, o vencimientos

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

relacionados con actos administrativos contractuales. Cuando el vencimiento coincida con un día inhábil se trasladará al siguiente día hábil natural

Esta regla será aplicable de forma general, sin requerir estipulación expresa, y deberá ser observada tanto por las entidades contratantes como por los contratistas.

Las actuaciones administrativas imputables a la entidad contratante o aquellas causas de fuerza mayor debidamente justificadas podrán dar lugar a prórrogas o suspensión del plazo contractual, conforme a lo previsto en esta Ley, su reglamento y el contrato respectivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá directrices técnicas para la adecuada aplicación del cómputo de plazos, garantizando certeza, eficiencia y seguridad jurídica en los procesos contractuales.

Artículo. 9.- En el inciso primero del Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustitúyase la frase: “Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.”, por el siguiente texto:

“Quienes tenga interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular sus recursos en la etapa precontractual y seis (6) días término en la etapa contractual.”

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga expresamente a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presidente de la República en el plazo máximo de 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá cuanta reforma se requiera para adecuar el reglamento general a la Ley con las presentes reformas.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA. – El presidente de la República en el plazo máximo de 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá cuanta reforma se requiera para adecuar el reglamento general a la Ley con las presentes reformas.

SEGUNDA. – El Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá en un plazo máximo de noventa (120) días contados desde la publicación de esta ley, las directrices necesarias para su correcta aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

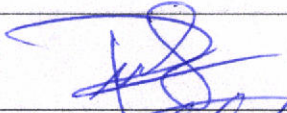
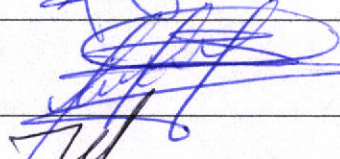
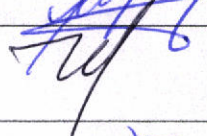

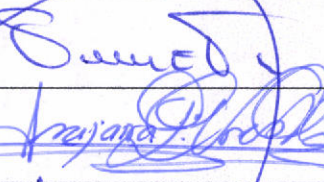
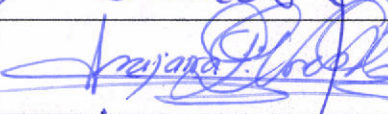
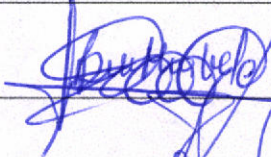
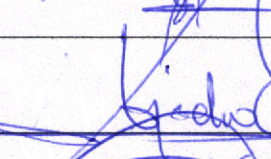
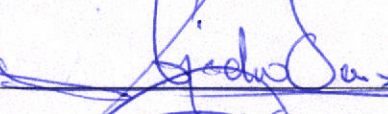

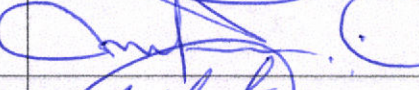
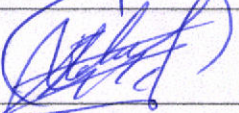
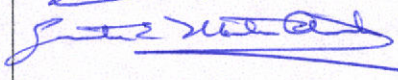
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**.

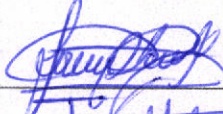
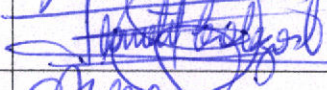

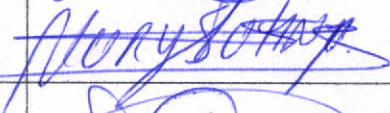



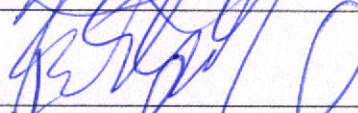
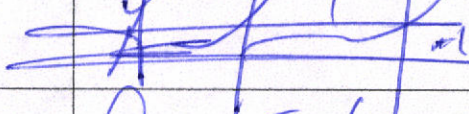
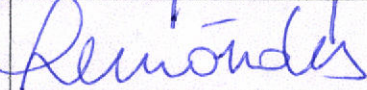
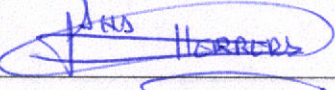
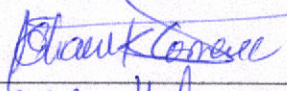
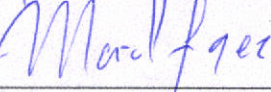
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
CRISTINA JACOME	
Fernando de la Torre	
Xavier Lasso	
CESAR PULACIOS	
EUSTAQUIO TUALA	
Shajaira D. Urcola Coemán	
BERTHA VELEZ VELEZ	
Héctor Valladares	
ALEJANDRO VANEGAS CORTÁZAR	
Noemi Cabrera	
Gerardo Machado	
Alexo Luis Arévalo	
Gustavo Mateus Acosta	



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**.

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Mónica Alemán Marmol	
Paola Balleza Bastillo	
Alcira Vega Gomez	
NUNIA BOTANA M.	
JANETIA BUSTOS SALAZO	
Jenifer Barreto Zambrano	
Patricio Chávez Z	
Rosil CHAVEZ	
Juan Andrés Peralta A	
Christian Hernández	
Ana Herrera Gómez	
Eliana K Correa C.	
Verónica Luque Gallardo	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Proponente de la iniciativa legislativa: Lcda. Liliana Durán Aguilar, PhD. José Luis Vallejo,

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- 1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- 2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Descentralización y autonomía
- 3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Actualiza y fortalece el marco normativo del sistema de contratación Pública

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- 4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 4, Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales
 - Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
 - Objetivo 8, Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
- 5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
 - Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- 6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ciudadanía en general
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

- 7. ¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- 8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
- 9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
 - NO